

Secretaría. 21-07-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, veintiuno (21) de julio de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO:	FABIAN DE JESÚS CANO CADAVID
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00216-00.-

Del estudio de la demanda, se colige que el título valor que acompaña a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C.G.P., en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE**

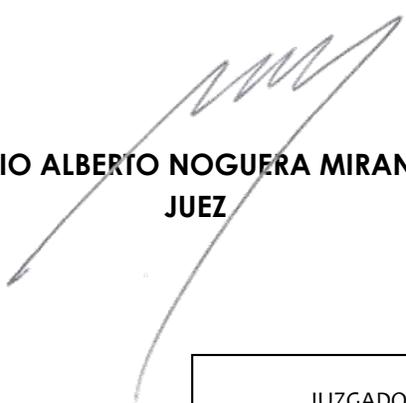
**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte demandante, CREZCAMOS S.A. y a cargo de la demandada, FABIAN DE JESÚS CANO CADAVID, por la suma de DOCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$12.082.369), discriminado de la siguiente forma:

- 1.1. Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000) M/CTE.
- 1.2. Por concepto de los intereses corrientes, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$3.360.213) M/CTE, causados desde 07 de Abril de 2022 y hasta el día 10 de Mayo de 2023.
- 1.3. Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, causados desde el 10 de Mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.4. Por concepto del seguro tomado, la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$222.156) M/CTE.

**SEGUNDO:** Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso como apoderada principal, a la abogada JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, mayor de edad, residente en Bucaramanga – Santander, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.716.423, de Bucaramanga, abogada inscrita portadora de la Tarjeta Profesional N° 275.548 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 026**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de julio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario